

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Págs.

Gobierno civil de Santander

Circular número 290. Dando instrucciones a los señores alcaldes sobre la recogida de chatarra 1 y 2

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley de protección a las nuevas industrias de interés nacional 2 y 3

Ministerio de la Gobernación

Decreto adoptando a los efectos de la reconstrucción la localidad de Potes 3

Ministerio de Obras Públicas

Decreto autorizando al Ministro de Obras Públicas para realizar, por contrata, las obras del "Secadero de Redes en el puerto de Santoña" (Santander) 3

Ministerio de Hacienda

Orden autorizando a la Compañía Industrial Expendedora para la distribución y venta de una nueva labor de fósforos de papel en cajitas de 40 luces al precio de 0,10 pesetas 3

Ministerio de Agricultura

Págs.

Orden dando normas relativas a la forma en que debe aplicarse la Ley de 5 de Junio del año actual a las fincas intervenidas por Reforma Agraria 3 y 4

Sección de Anuncios Oficiales

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. 4
 Delegación de Combustibles de Santander 4
 Diputación provincial 5
 Aduana de Santander 6
 Comandancia Militar de Marina de Bilbao 6

Sección de Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Villacarriedo 6
 Junta de Obras del Puerto de Santander... 6

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 7

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Ampuero, Puenteviego, Bareyo, Polaciones, Santillana del Mar, Selaya, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Cieza, Anievas y Escalante... 7 y 8

Sección de Anuncios Particulares

Banco Mercantil 8

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 290

Ayuntamientos

Habiendo sido creada la Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero, por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 8 de Septiembre pasado, inserto en el "Boletín

Oficial" del 8 de los corrientes, con el fin de recoger todos los materiales, tanto férricos como no férricos, que por su estado de inutilidad no tengan otra aplicación que como chatarra, y precisando montar rápidamente este Organismo, se ordena a todos los señores alcaldes de esta provincia organicen en sus Ayuntamientos respectivos este nuevo servicio, ateniéndose estrictamente a las siguientes normas:

Primera. Establecerán un depósito con carácter permanente en local o solar apropiado y próximo a las vías de comunicación, en el cual concentrarán la chatarra que consigan reunir en su demarcación. Este

depósito deberá estar situado en lugar en que pueda ejercerse vigilancia, con objeto de que la chatarra no sufra mermas.

Segunda. La recogida de chatarra podrá ser efectuada:

a) **Por donación** voluntaria y gratuita, tanto de los particulares como de todas aquellas industrias que produzcan residuos metálicos no aprovechables por las mismas. Con este objeto estimularán a las industrias y al vecindario a la entrega de esta chatarra, con el fin de cooperar a la reconstrucción nacional.

b) **Por incautación** de toda aquella chatarra de todas clases que se halle abandonada sin dueño conocido, cuya recogida dispondrán inmediatamente, sin esperar orden alguna.

Tercera. Mensualmente remitirán al señor delegado provincial de la Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero una nota de la cantidad aproximada de chatarra recogida.

Cuarta. Deberán tener muy en cuenta que nadie podrá vender ni comprar chatarra sin autorización expresa, extendida precisamente por la Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero, y, por tanto, pondrán especial cuidado en que no se verifiquen ventas ni compras de chatarra por persona que no esté debidamente autorizada. En todo momento velarán por el exacto cumplimiento de este importante requisito, exigiendo la presentación de la correspondiente autorización y recurriendo, si fuere preciso, al puesto de la Guardia civil más cercano, con objeto de perseguir y castigar a los infractores.

Quinta. Para todo lo relacionado con este nuevo servicio, los señores alcaldes deberán entenderse única y exclusivamente con el señor delegado provincial de la Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero, Plaza de José Antonio, número 1. Santander. Teléfono número 2582.

Santander, 9 de Noviembre de 1939. 2153.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Con motivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida.

La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos considerables para redimir a España de la importación de productos exóticos, capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación.

El no haber logrado hasta hoy, no obstante las posibilidades del mercado interior, el que la iniciativa particular satisfaga esas necesidades, aconseja el estimular la implantación de tales industrias de acusado interés nacional, concediéndolas ciertas garantías y beneficios que las aseguren un normal desenvolvimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando las necesidades de la defensa o de la economía nacionales aconsejen el establecimiento en España de una industria y se haga preciso estimular la iniciativa particular para su implantación, podrá ser declarada, previos los informes técnicos y económicos correspondientes, "de interés nacional".

Artículo segundo. Declarada una industria de "interés nacional", podrá disfrutar, hasta un período de quince años, de los beneficios máximos siguientes:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

b) Reducción, hasta un cincuenta por ciento, de los impuestos.

c) Garantía por el Estado a su capital de un rendimiento mínimo anual hasta el cuatro por ciento.

Los capitales garantizados en virtud de este apartado no podrán exceder la suma global de mil millones de pesetas.

d) Rebaja de los derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se fabriquen en España.

Artículo tercero. A cambio de estos beneficios, el Estado intervendrá en la implantación y marcha de la industria con la designación de un Interventor y de un Consejero-delegado, con facultades suspensivas, así como se reserva la valoración por sus técnicos de las instalaciones.

Artículo cuarto. La declaración de "interés nacional" se efectuará por Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado", abriéndose el oportuno concurso para su concesión.

Artículo quinto. En el caso de que el dividendo a repartir superase el siete por ciento del capital desembolsado, el Estado percibirá, como aumento de impuesto, el cincuenta por ciento del excedente, sin que pueda llegar a rebasarse el importe de los impuestos normales de la industria.

Artículo sexto. La Empresa concesionaria podrá, una vez asegurada la estabilidad y marcha económica de la Sociedad, renunciar a los beneficios, quedando liberada de la intervención señalada en el artículo tercero.

Artículo séptimo. Cuando se trate de industrias ya existentes y que conviniese fuesen ampliadas, el Estado podrá conceder la reducción de impuestos y las garantías del artículo segundo, previa valoración por sus técnicos de las antiguas instalaciones, en condiciones análogas a las establecidas para las nuevas industrias.

Artículo octavo. En casos en que la naturaleza del producto o la modalidad de la industria así lo aconsejen, podrá establecerse, en lugar de las garantías señaladas anteriormente, la imposición al consumo nacional de una cantidad mínima del producto a un precio determinado.

Artículo noveno. Cuando la nueva industria tenga por base principal los productos o energía eléctrica de otra Empresa ya establecida, antes de conceder la garantía ha de quedar determinado y asegurado el suministro por la industria básica.

Artículo diez. Transcurridos los quince años, si los rendimientos de la industria favorecida no bastasen a asegurarle su marcha económica normal, el Gobierno podrá concederle prórroga de todos o parte de los beneficios por períodos sucesivos de cinco años.

Artículo once. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán los Decretos y

Ordenes necesarios para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 2047

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de Octubre de 1939).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de Septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Potes, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 2003

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de Octubre de 1939).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Aprobado por Orden ministerial de cinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco el Proyecto de "Secadero de Redes en el puerto de Santoña" (Santander), por su presupuesto de contrata de ciento siete mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con veinte céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros; y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el Proyecto de "Secadero de Redes en el puerto de Santoña" (Santander), incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de Abril último, por su presupuesto de contrata de ciento siete mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con veinte céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las dos anualidades siguientes: veinticinco mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional), del vigente crédito, concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de Mayo último, por tratarse de obra comprendida en el Plan General; y el resto, en la de mil novecientos cuarenta, con cargo a los créditos que en su día se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**
El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf, de Octubre de 1939). 3032

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de Octubre de 1939).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada la Compañía Arrendataria de Fósforos, por Orden Ministerial de 17 de Diciembre de 1938, para producir una nueva labor de fósforos de papel en la Fábrica de Irún; visto el escrito de la misma Compañía, en que manifiesta estar en condiciones de servir pedidos en la labor citada, y teniendo en cuenta los costos de producción de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de esta Dirección General y de acuerdo con el informe de la Sección Técnica de la misma, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía Industrial Expendidora para que lleve a cabo la distribución y puesta en venta de una labor de fósforos de las siguientes características; los fósforos serán de papel y parafina, de 32 milímetros de longitud y calibre 12 del calibrador francés; irán envasados en cajitas de madera del tipo de corredera, conteniendo cada una cuarenta luces.

2.º El precio de venta al público de cada cajita será el de diez céntimos de peseta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.
Larraz.

Sr. Director General de Timbre y Monopolios. 2033

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Imo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento a la Ley de 5 de Junio actual sobre reposición de arrendatarios de fincas rústicas y pago de rentas vencidas y no satisfechas desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, en cuanto se relaciona con la aplicación de dicha Ley a las fincas intervenidas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la referida Disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En todos los casos de ocupación de fincas comprendidas en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939, los propietarios, sin perjuicio de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de la citada Orden en relación con la Ley de Recuperación Agrícola, habrán de entenderse directamente, por lo que al cobro de rentas se refiere, con las entidades o individuos que hayan venido explotando sus fincas, ya que dichas ocupaciones han sido consideradas como ilegales, aun habiendo intervenido dicho Instituto de Reforma Agraria.

2.º En las fincas incluidas en el apartado 4.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939 y en las que se devuelvan a sus propietarios en cumplimiento de la Orden de 9 de Junio de dicho año, se practicará la correspondiente liquidación con las Comunidades de asentados que hayan venido explotándola, y una vez resarcido el Servicio de

Reforma Económica y Social de la Tierra del total de los anticipos que por todos conceptos hubiera hecho a dichas Comunidades, del remanente de bienes que resulte, si lo hubiere, se abonarán las rentas no satisfechas, con sujeción a los preceptos de la Ley de 5 de Junio actual.

3.º En todos los casos no comprendidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939, el Servicio de Reforma Económica y Social de la Tierra se considerará como arrendatario solamente a los efectos de los beneficios que a los mismos otorga la Ley de 5 de Junio corriente y el Decreto número 155 del Gobierno del Estado, fecha 3 de Enero de 1937, sin limitación de treinta días hábiles establecidos en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.
Benjumea Burín. 2034

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de Octubre de 1939).

Sección de Anuncios Oficiales

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Títulos de minas.—Papel de pagos al Estado

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro a continuación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento. La cuantía por derechos de título está establecida por la vigente Ley del Timbre, de 18 de Abril de 1932, y los de pertenencias por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 4 de Octubre del mismo año:

Número del expediente, 15.108; nombre de la mina, "Perseverancia"; término municipal, Rasines y Ramales; interesado, Echevarría, Uribe y C.^a, S. L., vecindad, Bilbao; superficie demarcada, 286 pertenencias; clase de mineral, cinc; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 1.117,50 pesetas; total, 1.267,50 pesetas.

Número del expediente, 15.110; nombre de la mina, "Jaime"; término municipal, Rasines y Ramales; interesado, Echevarría, Uribe y C.^a, S. L.; vecindad, Bilbao; superficie demarcada, 7 pertenencias; clase de mineral, cinc; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 71,20 pesetas; total, 221,50 pesetas.

Nota. Para cada mina deberán acompañar, además, un timbre móvil de 25 céntimos. El papel de pagos para título y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

DELEGACION DE COMBUSTIBLES DE SANTANDER

Sobre la sindicación de los productores de carbón y normas para la circulación del mismo

En el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Octubre próximo pasado se publica la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

"A causa de las dificultades de la hora presente para asegurar el abastecimiento normal de carbones, en tanto se consigue con el aumento de nuestra producción su nivelación y acoplamiento al consumo nacional, se ha empezado a observar la aparición de nuevos intermediarios con tendencia a la especulación, y es de temer la de explotaciones clandestinas que no se sujeten a los preceptos del Reglamento de Policía Minera.

Siendo preciso cortar inmediatamente estos abusos y prevenir los que puedan presentarse antes de que por su extensión se haga ello más difícil y lleguen a producir una perturbación en el mercado, este Ministerio dispone:

1.º Todos los productores de carbón que explotan directamente sus propias concesiones mineras o concesiones arrendadas en virtud de contratos legalmente registrados en las Jefaturas de Minas y que tengan de éstas las correspondientes autorizaciones de explotación, están obligados a formar parte de los actuales Sindicatos de Productores de Carbón, a cuyo fin, aquellos que ya no estuviesen sindicados, pedirán su inscripción a los respectivos Sindicatos, acompañando certificados de la Jefatura de Minas correspondiente de encontrarse en condiciones legales para la explotación de sus concesiones.

2.º Solamente será permitida la facturación de carbones a los productores sindicados, a cuyo efecto, los Sindicatos Carboneros Asturianos y del Norte de España, del Nordeste y de Peñarroya-Puertollano, pasarán una relación a los jefes de las estaciones de sus afiliados con derecho a facturación.

3.º Queda prohibida la circulación y transporte por carretera de carbones que no procedan de explotadores sindicados, que, para circulación de los de sus explotaciones, deberán acompañar a sus expediciones las correspondientes guías, con el sello de la empresa respectiva.

4.º Los almacenistas matriculados y al corriente de la contribución podrán efectuar facturaciones y expedir carbones por carretera; pero para cada expedición deberán solicitar autorización previa de los delegados de Combustibles o de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

5.º Tanto para las facturaciones por ferrocarril como para la circulación de carbones por carretera queda subsistente el Reglamento de Circulación de Combustibles Sólidos aprobado por Orden ministerial de 18 de Mayo de 1935 ("Gaceta" del 24), con su régimen de guías vendís.

6.º Las infracciones de la presente Orden podrán sancionarse por la Presidencia de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos con multas de 250 a 25.000 pesetas.

7.º Las dudas que surjan en la interpretación de la presente Orden serán resueltas por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

Madrid, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

El delegado (ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Septiembre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
				Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
367	3	6	592	1	2	»	2	1	7	13	217	362	579	212	380

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
35	39	74	44	»	44	30

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
214	248	8	3	473	3	3	3	2	11	216	246	462

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
71	135	89	151	546	95	123	7	13	238	158	150	308

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Madrid	95	54	»	»	149	1	»	»	»	1	95	53	148
Sevilla	90	158	»	1	249	»	1	1	»	2	89	158	247
San Agueda	4	6	»	»	10	»	»	»	»	»	4	6	10
.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sumas	189	219	»	1	408	1	1	1	»	3	188	218	406

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.
Santander, 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Herrera.

ADUANA DE SANTANDER

A los efectos del artículo 316 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se pone en conocimiento del público que, en los almacenes de esta Aduana, existen las mercancías que a continuación se detallan, debiendo hacer constar que una vez transcurridos veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se procederá a la venta en pública subasta, si antes no se presenta reclamación sobre las mismas.

Mercancías a que se refiere este anuncio

Una caja rotulada L. M. James. Instituto de Reeducación de Ciegos de Guerra. Paseo del General Dávila, Santander, con peso bruto de 20 kilogramos, conteniendo:

Ciento cincuenta gramos bombillas de radio.

Ocho kilogramos aparato de radio.

Una caja, peso bruto 37 kilogramos, igual rotulación, conteniendo:

Diez kilogramos pilas.

Ocho kilogramos aparato de radio.

Ciento veinte gramos válvulas de radio.

Seis kilos doscientos gramos material telefónico.

Tres kilos quinientos gramos pilas secas.

Un baúl, igual rotulación, peso bruto 34 kilogramos, conteniendo:

Diecisiete kilogramos material de enseñanza para ciegos.

Cuatro kilogramos papel recortado.

Ochocientos gramos en una regadera de chapa esmaltada.

Santander, 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador (ilegible). 2134

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima de Vizcaya, nacidos en la provincia de Santander, para servir en la Armada, y pertenecientes al reemplazo de 1939, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de 14 de Diciembre de 1933, y en virtud de las instrucciones recibidas del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo:

Folio y año de I. M., 99/1936; nombres y apellidos, Gumersindo Ibaibarriaga Zamacona; padres, Segundo y Manuela; naturaleza, Val de San Vicente; vecindad, Lemóniz; fecha de nacimiento, 19-4-1919.

Bilbao, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. El segundo comandante jefe del Detall, Alfredo Menchaca. 2105

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Hasta el día 27 del corriente mes de Noviembre serán admitidos los pliegos de condiciones, cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sobre el arriendo de la cobranza de los arbitrios municipales sobre bebidas, alcoholes, carnes y derechos de matadero municipal,

por término de un año, bajo el tipo de 22.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo a 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 2144

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Autorizada esta Junta, por Orden de 13 de Octubre último, para celebrar el concurso para el arrendamiento del dique seco de carena en este puerto, con arreglo a los pliegos de condiciones particulares y económicas y de bases por que ha de regirse y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se acordó anunciar el concurso con sujeción a las reglas establecidas por R. D. de 5 de Octubre de 1883 y a lo propuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y a las demás disposiciones vigentes en la materia.

Las proposiciones, que habrán de estar redactadas en castellano, así como los demás documentos del proyecto, se admitirán en la Secretaría de esta Junta, durante un plazo que empieza a contarse desde el día de la fecha y terminará a las doce del día tres de Enero próximo. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, por separado de los demás documentos y extendidas con arreglo al modelo adjunto, en el papel sellado correspondiente. Las proposiciones irán acompañadas del resguardo que acrediten haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de tres mil (3.000) pesetas como fianza provisional, a disposición de la Junta, hasta la adjudicación definitiva por la Superioridad y otorgamiento, en su caso, de la escritura de contrato, respecto al adjudicatario, a cargo de quien será el pago de dicha escritura, así como el de los anuncios en que se publique este concurso por el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial", en esta provincia.

El secretario de la Junta dará a los interesados recibo de las proposiciones presentadas, expresando la fecha de la presentación y la numeración correlativa que se fijara en los sobres de la proposición y demás documentos anejos a la misma.

Santander, 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Nicolás Lafuente.—El secretario contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición

Don N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta de las Obras del Puerto de Santander, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso del arrendamiento del dique seco de carena de este puerto, se compromete a efectuar dicho arrendamiento con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y a los detalles y especificaciones que se acompañan a esta propuesta, por la cantidad de... (aquí se expresará determinadamente, escrita en letra, la cantidad en pesetas que el proponente se obliga a pagar cada año por el arrendamiento del dique). 2143

Fecha y firma del proponente.

Derechos de inserción: 69,75 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don José Agudo Gutiérrez, vecino de Liérganes, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herreía. 2119

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de AMPUERO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes puede ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ampuero, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, P. R. Ocejo.

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 25 del corriente, se acordó la siguiente transferencia de crédito de unos capítulos a otros del Presupuesto del corriente ejercicio, la cual se pone de manifiesto al público, para reclamaciones, por quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Transferencias

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 1.º, suministro al Ejército y Guardia civil: 100 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 2.º, gastos de Quintas: 300 pesetas; del capítulo 4.º, artículo 7.º, concepto 1.º, para premiar a los cazadores de animales dañinos: 100 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 5.º, concepto 1.º, para atajar inundaciones y para reparar daños e indemnizaciones por éstas u otras calamidades públicas: 922 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 6.º, para la celebración de la Fiesta del Arbol: 25 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 7.º, para la celebración de la Fiesta del Libro: 300 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 6.º, concepto 4.º, para pago de anualidad Enciclopedia Espasa y otras: 200 pesetas, y del capítulo 12.º, artículo 2.º, concepto 1.º, conservación y repoblación arbolado: 25 pesetas; total, 1.972 pesetas.

Al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º, personal: 100 pesetas; al capítulo 3.º artículo 1.º, concepto 2.º, vestuario y equipo: 100,50 pesetas, y al capítulo 18.º,

artículo único, concepto único, Imprevistos: 1.771,50; total, 1.972 pesetas.

Puentevesgo a 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde-presidente, Aurelio Ibáñez. 2061

Ayuntamiento de BAREYO

El proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1940 se halla expuesto al público durante el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Manuel Madrazo. 2064

Ayuntamiento de POLACIONES

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, el padrón de las personas sujetas al impuesto de Cédulas personales en este distrito y año actual, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se presenten transcurrido que sea dicho plazo y cinco días más.

Polaciones, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan de Lamadrid. 2093

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento propone a la Comisión Gestora, en expediente formulado al efecto, la transferencia de los créditos, dentro del actual Presupuesto ordinario de gastos, que se consignan a continuación:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º: 100 pesetas; del capítulo 4.º, artículo 7.º: 75 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 1.º: 300 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 2.º: 400 pesetas; total pesetas, 875.

Al capítulo 3.º, artículo 2.º: 400 pesetas; al capítulo 10.º, artículo 1.º: 200 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 3.º: 275 pesetas; total pesetas, 875.

Y a los efectos determinados en el vigente Estatuto municipal y Reglamento de la Hacienda municipal, se anuncia al público para que, durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente, puedan formularse las reclamaciones ante esta Comisión que se consideren pertinentes.

Santillana del Mar, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 2094

Confecionados los documentos de contribuciones que se detallan al final, de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo durante los plazos que también se indican, a los efectos de examen y reclamación:

Padrones de contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y Edificios y solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrones sujetos al pago de Patente nacional, quince días.

Santillana del Mar, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 2095

Ayuntamiento de SELAYA

Formados los repartimientos de las contribuciones de Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones contra los mismos.

Selaya a 1 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan Venero Sañudo. 2097

Formado por la Comisión de Hacienda municipal de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el año próximo de 1940 y aprobado en principio por el Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por el término de ocho días hábiles, durante los cuales y los otros ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra dichos documentos por cuantos lo deseen.

Selaya a 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan Venero Sañudo. 2098

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Don Juan Dirube Aristizábal, alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que debidamente confeccionados para el próximo ejercicio de 1940, y a los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, durante el tiempo reglamentario, el repartimiento de Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares.

Santa Cruz de Bezana, 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Dirube. 2099

Ayuntamiento de PIÉLAGOS

Confeccionados los repartimientos de la contribución Territorial, Rústica, Urbana y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1940, se hallan expuestos al público, juntamente con sus listas cobratorias, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlos libremente los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Pielagos, 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Jesús Solórzano. 2101

Ayuntamiento de CIEZA

Confeccionada la matrícula Industrial para 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Asimismo, queda expuesto al público el proyecto de Presupuesto municipal para el próximo año de 1940, juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del vigente Estatuto municipal, durante el plazo de quince días y a los mismos efectos.

Cieza a 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alejo Sáiz. 2104

Ayuntamiento de ANIEVAS

Aprobado por la Corporación de mi presidencia la matrícula Industrial, repartimiento de Rústica y Pecuaria, padrones de Edificios y solares y los Presupuestos para el próximo ejercicio de 1940, se hallan expuestos en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Anievas, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Lucas Mantecón. 2112

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado para el próximo año de 1940, queda expuesto el mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesadas cuantas reclamaciones u observaciones consideren necesarias.

Escalante, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2113

Sección de Anuncios Particulares

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de este Banco, números M 5.876, J 19.993, 20.181, G 18.425, 30.986, 31.534, 31.535, 21.698, 21.775, 33.233, 33.498, 36.325, 38.673, 36.918, 40.062, 40.542, 40.954, 42.293, 50.757, 50.775, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos.

Santander, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 11,25 pesetas.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de este Banco, números B 1.053, 2.740, 2.864, K 833, 849, G 11.178, 19.281, 19.289, 19.988, 20.997, 21.013, 21.030, 24.077, 25.347, 27.506, 27.507, 28.153, 28.847, 29.429, 29.603, 31.838, 32.178, 32.181, 34.333, 35.963, 36.485, 36.961, 39.348, 40.166, 40.167, 40.345, 40.375, 40.456, 40.482, 41.091, 41.123, 41.370, 41.413, 41.420, 42.338, 42.360, 42.406, 42.413, 42.414, 42.419, 42.429, 42.586, 42.608, 42.656, 42.657, 42.664, 42.696, 42.697, 42.704, 42.705, 42.850, 43.064, 44.258, 44.870, 45.124, 45.142, 45.143, 45.821, 46.916, 46.929, 47.466, 47.731, 47.765, 48.311, 48.604, 48.615, 49.588, 50.179, 50.212, 50.226, 50.237, 50.352, 50.353, 50.355, 50.391, 53.229, 54.283, 54.433, 54.434, 54.443, 54.444, 54.447, 54.448, 54.449, 54.442, 54.451, 54.956, 55.323, 55.421, 55.628, 56.151, 56.590, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos.

Santander, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 26 pesetas.